

Decreto de veinte y quatro del mesmo sobre al-
zamiento de cordones, no puede ya tener efecto la
resolucion que le dió la prudencia, y previene
se atenga a la Corporacion extrinsecamente a lo que
dicho Real Decreto determina: y segun se indica
que se tendra presente a su debido tiempo la ba-
ja que la Real Hacienda ofrue hacer de la canti-
dad designada por los derechos del todo de la feria,
pero que no teniendo facultades por su parte
para declarar se verifique la feria de Nopos veinte
dias despues de cantado el Fe. Deum, lo consulta con
la Direccion Genl de Rentas para la Real resolucion;
y q. si se acordare a dicha celebracion en la época
que se expresa, nada habria que rebajar a esta
Ciudad; y bien entendido este Ayuntamiento
ACORDO: Se oficie al Sr. Intend. haber determina-
do esta Corporacion se celebre la feria solo de bestia-
les en el tiempo y sitio acostumbrado, no pudiendo
verificarse la de ropas por la premura del tiempo,
y conocerse seria infructifera, por quanto no se
han podido circular los arrios correspondientes, y q.
por lo que hace a su celebracion fuera de tiempo
no lo esee conveniente, por ser bien sabido la
cadena que guardan las densas, siguiendo de des-
pues de la decida Ciudad, las de Cazavaca, los Pelos,
y Huercal Overa; haciendole tambien presente que
se va a sacar a condonacion los derechos de dicha
feria de bestiales; cuyo expediente a su tiempo se
le remitira para su aprobacion, teniendo suvia
en consideracion ese particular para la rebaja
de la cuota que indica. Oficiere igualmente al
Sr. Governador Civil de la Provincia los motivos
justos que animan a esta Corporacion para
celebrar solo la feria de bestiales, sin perder de
vista lo prevenido en dicho Real Decreto de vein-
te y quatro de Agosto citado sobre alzamiento
de cordones

La Ciudad ACORDO: Saguen a condonacion
por el termino a tercero dia, los derechos de

